

MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 25 ENE. 2013

R. EX. N° 225

**VISTO:** Lo solicitado por la Agrupación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Totoralillo Sur de Los Vilos, mediante C.I. SUBPESCA N° 15275, de fecha 10 de diciembre 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum Técnico AMERB N° 043/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 2516 de 2012, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modificase el numeral 3.- de la Resolución N° 2516 de 2012, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo primer informe de seguimiento correspondiente al sector denominado **Totoralillo Sur, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 21, del D.S. N° 509 de 1997, presentado por la Agrupación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Totoralillo Sur de Los Vilos, IV Región, R.U.T. N° 71.566.900-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 240 de fecha 2 de abril de 1998, domiciliado en Caleta Totoralillo Sur s/n, comuna de Los Vilos, IV Región, en el sentido de incorporar el siguiente literal e):

"e) 142 toneladas del recurso huiro negro **Lessonia nigrescens** observando los siguientes criterios de extracción:


- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a 1 metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo por metro cuadrado."

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 043 de 2012, al petionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

